

La Panera del arcipreste Alonso Castrillo Ampudia - 1554

Luis J. Peña Castrillo

El 19 de enero de 1727 el doctor D. Antonio Grande Barrientos y Solís, abad de la iglesia colegial ampudiana, publicó un edicto ante Lucas de Villanubla, notario apostólico y de la audiencia abacial de la villa ordenando que, dentro de 9 días, los mayordomos de las cofradías cuyo mandato hubiese finalizado exhibieran sus cuentas ajustadas y tuvieran traspasados a los que se iniciaran en el cargo todos los caudales existentes, a la vez que los secretarios respectivos devueltos los libros de ellas.

Las cofradías mencionadas eran las del Santísimo Sacramento, Vera Cruz, Dulce Nombre de Jesús, N^a S^a del Rosario, N^a S^a de Arconada, S. José, S. Cristóbal, Ánimas de Purgatorio, la de las Ermitas y la de los Hospitales.

Asimismo, exigió a los patronos de las obras pías de Francisco de Praves, Esteban de Baños, Catalina Martín, Alonso Tabuyo, doctor Castro, Francisco de Dueñas, Miguel Rodríguez de Castro, D. Francisco Polanco, Francisco de Castro, Francisco Rodríguez Cavallos, María Castrillo y Beatriz de la Rúa, así como al monte pío y panera del arcipreste Alonso Castrillo, que tuvieran reintegrados los granos, examinadas las cuentas y entregados los frutos y maravedís a sus cobradores para que presentaran la cuenta.

También mandó que comparecieran los patronos del Hospital de N^a S^a de Clemencia, fundado por el mariscal de Castilla D. Pedro García Herrera, señor que había sido de la villa.

De igual manera, dispuso que los capellanes que disfrutaban capellanías de sangre (Aguado, Villafañe, Tariego, Bajo y Pérez) tuvieran cumplidas sus misas y pagadas las huérfanas parientas dotadas.

La razón que dio D. Antonio Grande se justificaba en la bula “Appostolici Ministerii” del papa Benedicto XIII, que había sido expedida el 13 de mayo de 1723.

Ya unos años antes, en noviembre de 1693, se había publicado en Ampudia un mandato parecido¹, que afectaba a las mismas fundaciones e incluso, anteriormente, el 29 de enero de 1663, el abad D. Juan de Escalada también

¹ Archivo Parroquial de Ampudia (Palencia), (en lo sucesivo, APA). n^o 9 de *Legajos de Provisorato* = 3-B, Mandamiento sobre los testamentos.

lo había pedido al tiempo de realizar una de las Visitas Generales, revisiones éstas que solían realizarse periódicamente sin intervalos fijos.

Varios de estos antiguos establecimientos piadosos estaban, por haberlo dispuesto así sus fundadores, bajo el patronazgo de la Justicia y Regimiento de Ampudia, por lo que recelaban y no veían con buenos ojos que el ordinario eclesiástico metiera baza en sus libros y ordenanzas. Por ello, frecuentemente y con cualquier excusa, entorpecían y dilataban los trámites y diligencias decretadas, cuando no se enfrentaban abiertamente a él acudiendo a la superioridad civil de la capital de Palencia.

Por eso no nos extraña que, en septiembre de 1728, el citado abad D. Antonio Grande aún requiriese a los alcaldes ordinarios de la villa, D. Andrés de Puelles y D. Ignacio Martín de Tobar, así como a los regidores Alonso de Aragón, José Luis Rojo y Manuel Sánchez, bajo pena de excomuniación mayor y de 20 ducados aplicados para gastos de guerra contra infieles, que era el procedimiento habitual, para que entregaran los documentos y demás instrumentos de la fundación del *Montepío de granos* que había fundado en Ampudia el arcipreste Alonso Castrillo y sostuviera que el Sr. corregidor de Palencia, introducido sin derecho en la citada Panera, no era juez competente ya que no era *Pósito Real* como pretendía, pues había sido instituida por un clérigo, por lo que todo había de pasar por las manos del fiscal general de la abadía, el racionero D. Francisco Añaez.

Esta Panera, cuyo manuscrito se conservaba bajo llave entre los papeles del archivo y alacena del ayuntamiento, aunque muy deteriorado, en “*un libro desenquadrado, descosido sin Pergamino (¿pegamento?) de distintas quantas de dha Panera que se Compone de Ziento y setenta Ynueue foxas y Comienza Libro a donde estan las quantas y Admi^{on}. de la Panera de trigo que dexo y fundo el Honrrado Arzipreste Alonsso Castrillo que esta enel Cielo Cura y Benefiziado que fue en las Yglessias destauilla de Ampudia*”, había sido fundada en 1554 para socorrer a los vecinos en tiempos de escasez.

Debido a su “*Antigüedad, el papel estaba deuil y desgastado y la letra muy Yntrincada y dificultosa de leer por estar asi mismo Consumido el color dela tinta y en algunas partes y Caracteres nada Ynteligibles*”, por lo que fue preciso sacar una copia legalizada, capítulo por capítulo, para saber lo que se había de guardar y observar, cuya ejecución se encargó en junio de 1710 al escribano de su majestad y del nº y ayuntamiento de la villa, Tomás Baños de Velasco quien, en realidad, copió un documento del notario Fernán García, fechado en abril de 1567.

Sin embargo, en agosto de 1730, el abad D. Antonio Grande se quejaba de que había venido un ministro despachado por el Sr. corregidor de Palencia para reponer los granos de la panera del arcipreste Alonso Castrillo, dándose cumplimiento por uno de los alcaldes, en perjuicio de la jurisdicción eclesiástica y de lo dispuesto en 1728, por lo que decidió amenazar al enviado y a los componentes del concejo ampudiano con ponerles en tablillas (excomulgarles) con la multa correspondiente, si no cejaban en estas gestiones, reintegraban todos los granos que tuviesen prestados y si el dinero de los que hubiesen vendido no lo empleaban en adquirir más, dándole puntualmente parte de todo para medirlos y reconocerlos.

Al mismo tiempo, a petición de D. José Camazón de la Torre, su fiscal en aquel momento, ordenó hacer una investigación para demostrar que, desde tiempo inmemorial a pocos años a esta parte, todos los abades anteriores siempre habían intervenido e inspeccionado los asuntos de dicha Panera hasta que en 1699, siendo alcalde Pedro Luís, por una controversia que tuvo con el provisor y vicario general de la abadía, D. Sebastián Cerecinos de la Torre, se sometió al Sr. Corregidor de Palencia quien, desde entonces, empezó a perturbar en dicha posesión a los señores abades de nuestra colegiata, ejecutando lo mismo los corregidores que se fueron sucediendo, queriendo apropiarse de un derecho que no tenían.

A esto se añadió la circunstancia de haber entrado notarios nuevos de asiento y, sobre todo que, desde el 28 de enero de 1707 en que falleció el abad D. Pedro Fletos hasta el 31 de enero de 1718, en que tomó la posesión D. Antonio Grande por medio del racionero D. Blas de la Guerra, sucedió el lógico descuido al haber pasado 11 años de sede vacante, originado por el pleito que hubo entre los Sres. Duques del Infantado y el Conde de la Gomera, patronos de la Colegiata de Ampudia.

En esta información, realizada por D. Antonio Grande a partir del 30 de agosto del mismo año de 1730, ante el notario Lucas de Villanubla, todos los testigos presentados, como José García Vertavillo, de 76 años de edad, el cual había sido varias veces Regidor y Procurador Síndico General con el alcalde Pedro Luís, cuando se enfrentó al Sr. provisor Cerecinos, declararon que siempre tuvieron a la Panera por Montepío, siendo visitada habitualmente por el Juez Eclesiástico del obispado de Palencia antes de haberse trasladado la Colegiata y, después, por los señores abades de Ampudia y nunca se tuvo por Pósito Real (dos de los testigos, Sebastián y Alonso Castrillo, afirmaron ser parientes del fundador).

No obstante, en septiembre de 1730, el notario Lucas de Villanubla certificaba que los patronos, habiendo registrado los papeles del ayuntamiento, le presentaron el descuadernado libro de cuentas de la panera, descrito anteriormente, donde se recogía una Visita de Residencia practicada por el capitán Francisco de Burgos en 1615, en la que revisó las cuentas que en 1606 había realizado el abad D. Diego del Castillo, ordenando que se cumplieran.

Asimismo, se halló otra Visita de Residencia hecha en 1629 por Alonso Franco, Corregidor y Justicia Mayor de la villa por el Duque de Lerma, también ante Pedro de la Vega, en la que aprobó y dio por buenas todas las cuentas contenidas en el citado libro desde la Visita que había hecho D. Antonio de Castañeda, abad de 1622 a 1647 (en realidad, esta visita había tenido lugar 2 años antes; exactamente, el 22 de marzo de 1627).

Ante estas averiguaciones, el Sr. abad mandó a los alcaldes y regidores que mostrasen las cuentas de la panera desde 1630 a 1699 inclusive, para examinar las Visitas de los abades precedentes, reconocer cómo el Corregidor de Palencia había sido juez en ella e indagar con qué razón los escribanos de ayuntamiento de ese periodo habían afirmado que era Pósito Real y no Montepío. Además, para asegurarse, remitió los autos al canónigo doctoral de la catedral de Palencia, Dr. D. Cayetano Gaspar de Landa, a quien nombró su asesor.

De esta exploración resultó que los obispos de Palencia, antes de la creación de la colegiata ampudiana, habían inspeccionado regularmente las distintas agrupaciones piadosas existentes en Ampudia. Así, en 1566, enviado por el obispo D. Cristóbal Fernández de Valtodano había venido Juan de Luna y en 1570, el 1º Manuel Ruiz; en 1592, el obispo D. Fernando Miguel de Prado; en 1595, el maestrescuela Dr. D. Alonso de Grajal y en 1601, el Visitador General del obispo D. Martín de Aspe y Sierra.

FUNDACIÓN DE LA PANERA DE D. ALONSO CASTRILLO

En realidad, prescindiendo de las dudas señaladas en la exposición precedente, la Panera fue creada el domingo *30 de diciembre de 1554* por el arcipreste D. Alonso Castrillo, uno de los 15 beneficiados de las iglesias de Ampudia (S. Miguel, Santiago y Santa María de Alconada) e hijo de Juana Rodríguez y de Antonio Castrillo de S. Miguel al que, en una mención del testamento de éste, se le llama Pedro, como a otro de sus hijos².

² APA, nº 141 de *Aniversarios*, fols. 56 y 57.

Tenemos que decir que, para oscurecer más sus auténticos apellidos, a nuestro fundador, en alguna ocasión, se le designa como Alonso Castrillo de S. *Miguel*³, al igual que a su padre y a un homónimo sobrino, aunque él mismo, en un principio, allá por abril de 1509 en que, como clérigo, aparece por vez primera en el libro de bautizados, al asentar uno de ellos, firma como el cura D. Alonso *Martín* Castrillo, así como en otras anotaciones posteriores⁴.

Esta circunstancia no ocurre en el resto de los registros, como en la aceptación de las Memorias del obispo de Burgos fray Pascual, en 1528, cuando nuestro clérigo notificó al pueblo que sólo se podían enterrar en la capilla del citado prelado sus descendientes directos⁵, ni en 1547 cuando se compraron en su casa 2 cargas de cal para reparar una pared del retablo de Dios Padre de Alconada⁶, ni en las inscripciones de los libros de bautismos hasta 1553 en que apareció por última vez⁷.

En este punto nos importa reseñar que, en los años en que ejerció su ministerio, bautizó a personajes como D. Pedro de Ayala, nieto del comunero y conde de Salvatierra de igual nombre (31 de julio de 1542) o a Antonio, hermano de D. Pedro de Castro y Nero, confesor de Santa Teresa de Jesús (26 de enero de 1538)⁸.

Otros nos resultan curiosos como los vástagos:

Del hospitalero del Hospital de Sancti Spíritus de Ampudia (5 de mayo de 1528)⁹, de una mora que estaba en casa del duque y había venido “preñada” de Palencia, del “tamboritero” Juan Conde (22 de febrero de 1529)¹⁰, del Hospital de S. Antolín de Palencia “que le criaba la de Juan Marcos de Rayaces” (11 de diciembre de 1530)¹¹ o de los “tintoreros en los tintes”, que habían venido de Dueñas año y medio antes para hacerse cargo de teñir los paños y vivían en la

³ APA, nº 17 de *Legajos de Provisorato* = 6. Autos para visitar diferentes fundaciones, fol. 3 -3ª numeración. Auto para visitar la panera de la villa. Declaración del canº D. Manuel de Paredes, de 63 años (22 de julio de 1699).

⁴ APA, nº 1 de *Bautismos*, fol. 12v.

⁵ APA, nº 206 de *Pergaminos, Bulas Pontificias y otros*, nº 4.

⁶ APA, nº 54 de *Fábrica*, fol. 142 (21 de julio de 1547).

⁷ APA, nº 2 de *Bautismos* (4 de junio de 1553).

⁸ APA, *ibidem* y nº 1 de *Bautismos*, fol. 133.

⁹ APA, *ibidem*, fol. 70.

¹⁰ APA, *ibidem*, fol. 73 y 73v. El mencionado duque es, en realidad, el conde D. Atanasio de Ayala y Rojas.

¹¹ APA, *ibidem*, fol. 81.

Fuente Perenal (ahora, c/ Perenala; bautizos de 25 de abril de 1536 y 20 de mayo de 1537)¹².

Del mismo modo, en 1533, nos dejó escrita la crónica de la fundición y colocación, por parte del oficial burgalés Maestre Andrés, de la campana mayor y la de la Salve en el primitivo cementerio de S. Miguel, donde hasta la década anterior se encontraba la primitiva torre de esta iglesia, en la actual c/ de D. Aristóbulo Llorente¹³.

Pues, bien, el penúltimo día de 1554 convocó “*en Conzejo e Ayuntamiento*” en el atrio, a la puerta de la iglesia de S. Miguel, a todos los moradores de Ampudia tanto a los oficiales que formaban parte de la Justicia y Regimiento del municipio como a los “*hombres buenos*” en general quienes, según costumbre inmemorial, habían sido llamados a son de campana tañida.

Allí se encontraba, además de Fernán García, escribano de su majestad, del concejo y de ayuntamiento, que validaba legalmente el acto, el Alcalde Mayor o Corregidor, nombrado directamente por el señor de la villa, así como los tres Alcaldes Ordinarios elegidos por los vecinos (dos por los pecheros o estado llano y uno por el de los hijosdalgo o estado noble), los cinco Regidores (uno, de los hijosdalgo y cuatro de los pecheros) y los dos Procuradores Generales.

Igualmente, estaban presentes un buen número de vecinos, cuyos apellidos, exceptuando unos pocos, no aparecen entre los habitantes actuales de Ampudia, de los que se nombran tan solo unos sesenta para evitar excesos, según se explica.

Una vez congregados, el arcipreste leyó en voz alta la escritura de la fundación, de manera que todos pudieran oírla y entenderla, por la cual daba a la villa y vecinos, de sus propios bienes, 100 cargas de trigo (unos 17.000 Kg.), bajo ciertas condiciones que debían observar y que ellos aceptaron.

Únicamente el alcalde ordinario por el estado noble, Juan de Olarte, manifestó que no estaba de acuerdo con los votos que se daban a los hijosdalgo, sólo dos, cuando los pecheros obtenían seis.

ARTÍCULOS DE LA FUNDACIÓN DEL ARCIPRESTE CASTRILLO

Las principales condiciones que D. Alonso Castrillo impuso fueron:

- Que las 100 cargas de trigo se habían de almacenar en la Panera que el Concejo mantenía sobre las Carnicerías de la villa, las cuales probablemente se ubi-

¹² APA, nº 1 de *Bautismos*, fols. 118 y 130.

¹³ APA, *ibidem*, fol. 96.

caban al final de la actual calle Corredera, cerca de la intersección con la de D^a Josefa Gromaz, aunque en el s. XVIII esta panera del arcipreste se hallaba detrás de la iglesia¹⁴.

Allí tenían que poner una puerta resistente con dos cerraduras, cuyas llaves serían custodiadas por uno de los cuatro regidores pecheros y por el mayordomo, elegidos ambos por ellos mismos, con lo cual se excluía de nuevo a los nobles.

Estos cargos tenían que elegirse por dos años, igual que los del ayuntamiento, el día uno de enero al tiempo de los oficios del concejo.

- Que dejaba como administradores al que fuera alcalde ordinario por el estado noble y a los dos alcaldes ordinarios de los hombres buenos pecheros, así como a los cinco regidores, uno de los hijosdalgo y cuatro del estado general.

En total ocho patronos, pertenecientes todos al ayuntamiento y, por tanto, elegidos por todos los vecinos, con ocho votos de la misma calidad, aunque con la particularidad, escrupulosamente asentada por el arcipreste, de que los hijosdalgo no podían pretender tener más que esos dos únicos votos pues, en caso contrario, quedaban fuera del gobierno de la panera, lo cual motivó, como ya se ha dicho, la desaprobación de su alcalde.

No obstante, a últimos del s. XVII, por la disminución de la población ampudiana con la consiguiente reducción del número de oficiales del concejo, solamente había cinco patronos, que eran los 2 alcaldes ordinarios (noble y pechero), 2 regidores del estado general y el más antiguo de estado noble, los cuales recibían 2.500 maravedís por serlo, según la orden dada en su visita por el abad D. Diego del Castillo en la primera década del siglo mencionado.

Asimismo, había un “panero” que se nombraba desde N^a Señora de agosto (el 15) hasta el mismo día del año siguiente (Pedro Ramos, en 1712-13 y 1713-14).

- Que el mayordomo, que se designaba y cesaba a la vez que los regidores, se había de encargar de repartir y cobrar el trigo, según lo mandado por los patronos, visitar la panera cada dos meses o antes y remover el trigo para que no se estropeará, evitando la actividad de ratones o aves.

En recompensa tenía que recibir uno de los dos celemines que hubieran pagado los que habían sacado trigo prestado, siempre que se hubiera cobrado.

¹⁴ APA, n^o 146 de *Aniversarios*, fol. 351.

Del celemín restante determinó que se entregaran al escribano dos fanegas y media (unos 106 Kg.) por hacer las escrituras de obligación, quedando lo demás al mayordomo para la posible merma.

- Que el trigo se tenía que prestar a los vecinos que lo necesitaran, prefiriéndose a sus parientes y entregando a cada uno dos cargas (unos 340 Kg.) con el compromiso, adquirido por medio de contratos y garantías, de devolverlo con el aumento de los 2 celemines ya dichos (unos 7 Kg. en total) dentro de la panera, limpio, seco y pesado, para el día 8 de septiembre siguiente, festividad de N^a Señora de Alconada (en la práctica solía devolverse en agosto).

- Que, en caso de haber escasez de pan, se buscasen ocho o diez panaderos para amasarlo, habiéndoles entregado previamente 2 cargas de trigo a cada uno y habiéndoles señalado a cómo lo habían de vender, debiendo ser a un precio reducido para que los pobres dispusieran de pan cocido.

El dinero así obtenido se había de emplear íntegramente en adquirir trigo, cuando éste estuviera más barato, para volver a guardarlo en la alhóndiga del montepío.

Otra cláusula que estableció fue que, quien solicitara el trigo, lo tenía que pedir en sábado por medio de una solicitud escrita, ya que era el día en que solía reunirse el concejo, para que el escribano del ayuntamiento, una vez aceptadas las fianzas, pudiera escribir por detrás la orden de dárselo, con su firma y las de los patronos y que éstos señalaran un día fijo de la semana para entregarlo y para recogerlo, siempre en presencia de los dos encargados de las llaves, con lo cual se evitaban posibles fraudes.

En el supuesto de que no se cumpliera lo que había concertado, destinando el trigo para otros menesteres, aunque fuera para remediar al concejo alguna circunstancia de necesidad o aprieto por grande que fuera, incluso con el acuerdo de todo el pueblo, dejaba todo el grano, con lo que hubiera aumentado, a los componentes de la cofradía de las Ánimas de Purgatorio, para que cada año destinaran 5.000 maravedís como dote para que una huérfana, natural de la villa, pudiera casarse, anteponiendo a las parientas del arcipreste¹⁵.

Hoy por hoy, tenemos la certeza de que los granos, que a finales del s. XVII pasaban de 500 *cargas* (más de 85.000 Kg.)¹⁶, se usaron regularmente a

¹⁵ APA, nº 17 de *Legajos de Provisorato* = 6. Autos para visitar diferentes fundaciones (19-01-1727).

¹⁶ APA, *ibídem*. Autos para visitar diferentes fundaciones, fol. 5 -3^a numeración.

lo largo de los siglos para el fin concebido, o sea, “*para el socorro de las necesidades y esterilidades que suelen ocurrir de falta de frutos ocasionadas de los malos temporales, mandando se diese en pan cocido para que con su producto se volviese a emplear o se diese en grano a los vecinos prestado con 2 celemines de acreces en cada carga*”.

Así, en las cuentas de 1612 a 1613, que dio el panero Pedro Ramos el día 13 de diciembre de 1613, ante los alcaldes ordinarios Gaspar de Arredondo y Pedro Alejandro y los regidores Diego de Puelles y Nicolás Peinador, en presencia del escribano Pedro de la Vega, la alhóndiga guardaba, según el balance del panero anterior, cerca de 300 cargas de trigo que, añadiendo las que tenían prestadas los vecinos, dan aproximadamente un total de 400 cargas, a pesar de que hubo que sacar a trillar a las eras cerca de 25 cargas, con la merma resultante (unas 4 cargas), porque estaba “*muy malo que de no lo sacar se perdiera todo*”.

Además, se vendieron algo más de 2 cargas, a 30 reales cada una, para pagar por S. Juan de junio el arrendamiento de la panera de S. Juan a Pedro García de la Torre, mayordomo de la cofradía de los Hospitales, a quien pertenecía, más otras 7 cargas que se enajenaron para gratificar a uno de los alcaldes por medir y recoger el grano (6 fanegas), pagar al panero (18 fs. y 9 celemines que valían 140 reales) y al escribano (3 fanegas)¹⁷.

Esta mencionada panera, que antes había sido Hospital de S. Juan, se encontraba aledaña a la puerta de villa de Moradillo, en la parte más externa de la actual c/ Duque de Alba, llamada primitivamente de S. Juan, bordeando la ronda de la Brasilla. De aquella época data la imagen del santo que, hasta hace unos meses, permanecía en una hornacina de la citada calle, el cual presidía la petición de leña por parte de los muchachos para hacer la hoguera la noche del solsticio de verano¹⁸.

De igual manera en 1699, Dionisio Pérez, que fue patrono de la panera como regidor más antiguo por el estado noble, atestigua que en 1684, en que el año había sido muy estéril, todo el grano que tenía la panera, que era de muy buena calidad, se echó en pan cocido a los vecinos pobres de la villa, y a los que no lo eran, porque todos participaron del beneficio de darlo a precio acomodado y el producto del pan se volvió a emplear en comprar trigo en agosto del mismo año de 1684, para que hubiera más para el año siguiente, aunque su calidad no fue muy buena y el precio subido.

¹⁷ 1 carga de trigo = 4 fanegas; 1 fanega = 4 heminas ó 12 celemines; 1 hemina = 3 celemines.

¹⁸ APA, nº 181 de *Panera de María Alonso* (Cuaderno suelto con cuentas de la Panera de Alonso Castrillo).

Conviene precisar que, ya desde mediados de febrero de 1683, la villa había solicitado al Sr. abad y a los Sres. prebendados que hicieran rogativas por la falta de agua, decidiéndose celebrar una procesión general que subiera hasta la ermita de Santiago, junto al castillo, con la Santa Espina que se guardaba en nuestra colegiata. Algo parecido ocurrió en marzo del mismo año, trayendo a novenas, en esta ocasión, a la Virgen de Alconada desde su casa que se halla a 3 Km. de la localidad.

Sin embargo, al año siguiente, las oraciones y demostraciones públicas se pidieron a comienzos de junio para pedir que no lloviera, ya que se hallaban “*acosados los campos y los frutos por la mucha agua y falta de calores*”¹⁹.

Por otra parte, el vecino Manuel de Argüello afirma que, en 1692, siendo alcaldes el capitán Ignacio Martín y Bernardo de Íñigo, vio repartir el trigo, tanto el principal de las 100 cargas como el del aumento que había tenido, más de 500 como ya se ha indicado antes, por haberlo visto empanerado y haberse dado, por la penuria del tiempo, masado en pan cocido a todos los que fueron a por ello, así pobres como ricos, al precio dicho por los patronos y prestado a los labradores, y a los que no lo eran, en grano para sembrar, haciendo por todo escritura de obligación a favor de la panera para devolverlo, con los 2 celemines de aumento en cada carga, en el agosto siguiente.

Esta vez se hizo un novenario con la reliquia del Lignum Crucis, que aún se conserva en Ampudia, el cual, al mes siguiente, se llevó en procesión hasta Santiago, junto con la Santa Espina, para que aplacaran los muchos hielos²⁰.

EL LEGADO DEL ARCIPRESTE CASTRILLO

D. Alonso Castrillo, antes de morir, también dejó un testamento otorgado el 25 de enero de 1557 ante el escribano ampudiano Alonso de Aragón, que el 19 de marzo de 1565 presentó su sobrino carnal Alonso Castrillo de San Miguel, hijo de Bastián Castrillo, en respuesta a la orden del obispo de Palencia D. Cristóbal Fernández de Valtodano y de su Vicario General, D. Juan de Luna, de presentar aquellos documentos referidos a dotaciones, memorias, pitanzas y resposos para renovarlos, que no se olvidaran y que se cumpliera la voluntad de los testadores²¹.

¹⁹ APA, nº 232 de *Acuerdos Capitulares*, fols. 151,153 y 167 (Cabildos de 15 de febrero y 9 de marzo de 1683 y de 5 de junio de 1684).

²⁰ APA, nº 233 de *Acuerdos Capitulares*, fol. 61 (Cabildos de 19 de abril, 10 y 16 de mayo de 1692).

²¹ APA, nº 141 de *Aniversarios*, fols. 3, 34 y ss.(1565).

De este modo nuestro arcipreste mandó a los clérigos de las iglesias de la villa, a cambio de celebrar dos misas cantadas por su ánima cada año, 200 maravedís sustentados en la casa en la que vivía en la calle de la Torre, junto a la puerta de villa denominada de Caldelatorre, con sus huertas, pila de piedra, aparejos de lagar y palomar.

Esta casa se la dejaba a su hermano Bastián y a los sucesores de éste con el encargo preciso de dar aceite para alumbrar, todos los sábados por la noche y determinados días festivos, la capilla de Nuestra Señora que se hallaba sobre la citada puerta de villa, así como el de reparar y retejar el edificio y vestir la sagrada imagen.

Su hermano no sólo cumplió estas cláusulas sino que, por su testamento de 9 de diciembre de 1560, para observarlas, añadió a la casa la renta de una tierra que poseía en el Humilladero, junto al camino de N^a Señora de Alconada.

LA PANERA DE FRANCISCO RODRÍGUEZ CAVALLO

Ahora, hemos de advertir que la fundación de la presente investigación no es la única que ha existido en Ampudia a lo largo de los siglos pasados, ya que otras personas se preocuparon igualmente de dejar una parte de sus bienes para aliviar a los ampudianos de aquellas épocas y que pudieran disponer de pan cocido, así como de trigo para sembrar, a precios asequibles en los momentos en que más apurados se hallaban, cuando llegaban tiempos estériles de escasas o nulas cosechas.

En este sentido, hemos de hablar de la Panera de Francisco Rodríguez Cavallo, familiar del Santo Oficio, que dejó igualmente 50 cargas de trigo para que, en tiempo de necesidad, se dieran a los pobres de la villa en pan cocido, prefiriéndose a sus parientes, poniendo como patronos al cura más antiguo y al hijo mayor varón de su hijo y, después, de sus descendientes más directos, con la condición de que, con los primeros maravedís que se sacaran de cocer el pan, se había de arreglar o reedificar la ermita de Santiago, ubicada junto al castillo, la cual debía estar bastante destrozada y en la que unos años antes, concretamente en 1590, se había construido un nuevo campanario mudándose la campana desde su deteriorada torre, situada en el lado norte y hoy inexistente, hasta su lugar actual (esta ermita se reedificó en 1642).

En los momentos en que no hubiera penuria dispuso que se prestaran a los labradores del lugar, entregando a cada uno tan sólo de 4 a 6 fanegas de trigo, siempre con el compromiso de devolverlo por Ntra. Señora de agosto con los 2 habituales celemines de aumento, o lo que concertaran los patronos.

Por eso, para comenzar a cumplir lo establecido, el 4 de septiembre de 1594 el cura Pedro Ramos recibió 200 fanegas (equivalentes a las 50 cargas) y las guardó en casa de Diego de Baraona, yerno del fundador, prestándose en grano a finales de mayo del año siguiente, según se había dispuesto, ya que era cuando había más necesidad y se devolvieron enteramente, con 1 celemín de aumento por carga, en agosto y septiembre de dicho año.

Sin embargo, lo habitual era devolver 1 celemín y medio de “acreces” ya que, en 1596, el Sr. Provisor del obispado de Palencia mandó que, al tiempo de retornar el grano, se pagara otro medio celemín más por cada carga, ya que uno sólo resultaba escaso, a pesar de que el mismo vicario, cuando unos meses antes habían acudido hasta él los patronos para presentarle el testamento de Francisco Rodríguez Cavallo con el propósito de que autorizase recibir, además del trigo prestado, algo más, había mandado que se devolviese tan sólo un celemín además de lo prestado.

EL PÓSITO DE D^a MARÍA DE BASURTO

Unos años después aumentó notablemente el patrimonio de la panera descrita precedentemente, ya que se constituyó el pósito de D^a María de Basurto, el cual comenzó a funcionar en 1614 cuando el abad D. Diego del Castillo tomó cuentas, ante Pedro de la Vega, a Diego Rodríguez, vecino de Valladolid y testamentario, junto al canónigo ampudiano Sancho del Campo, de esta señora y de su marido Francisco de Tineo, también vecinos de dicha ciudad, de aquellos bienes que habían dejado para misas y obras pías tanto en Ampudia como en Torquemada (Palencia).

Estos asuntos les ocuparon 3 días completos (del 15 al 18 de abril de 1614), ya que hubo que revisar los testamentos de ambos, que habían fallecido unos 12 años antes (en 1602; D^a María, en noviembre), así como el inventario de bienes y la almoneda que se hizo en Valladolid cuando ella murió.

Del balance detallado conviene resaltar que una buena parte de lo que dejaron para fines piadosos provenía de los intereses que les debía el marqués de Astorga por un censo de más de 3 cuentos y medio de principal (3.662.920 maravedís).

Otra cantidad, mucho más modesta (174.054 mrs.), procedía de la venta de otro censo que poseían de 500 ducados (187.599 mrs.) “a 14.000 el millar” contra el librero vallisoletano Martín de Córdoba, al cual D^a María Basurto en su testamento le reclamaba 3 años de réditos atrasados más otros 110 ducados

en dinero, por lo que le tenía retenidas como prenda “*dos pares de las obras del tostado*”.

Igualmente, se pagaron 60 reales (2.380 mrs.) por la litera para traer el cuerpo de la difunta desde Valladolid hasta Ampudia y también se compraron en Torquemada 100 cargas de trigo, a 56 reales cada carga, para la panera que allí mandó fundar su marido.

Una vez finalizado el arqueo, se comprobó que el albacea Diego Rodríguez, cuya esposa era D^a Ana Castrillo de ¿Rosoles? había sido alcanzado en 106.207 mrs. de los cuales se hizo deudor para pagarlos a los oficiales y personas con las que se iba a concertar el lucir, dorar y añadir el retablo de la capilla de Santa Ana en la iglesia de S. Miguel de nuestra villa así como los ornamentos que se habían de hacer, conforme a lo mandado por D^a María de Basurto²².

Pues bien, D^a María dejó, al igual que su marido en Torquemada como ya se dijo, 100 cargas de trigo “para sembrar y comer”, con el encargo de repartirlas entre los labradores y necesitados de la villa, con tal de que se devolvieran a la primera cosecha y que se unieran con las que había dejado Francisco Rodríguez Cavallo; por lo cual, en las cuentas de la Obra Pía de éste último que corresponden al periodo 1611-1614, rendidas ante el abad D. Diego del Castillo el 14 de noviembre de 1614 por el primer patrono e hijo del fundador, Juan Rodríguez Cavallo, se vio que existían en total 170 cargas, contando las recientemente adquiridas, cantidad que se mantenía cuando, el 20 de junio de 1631, el abad D. Antonio de Castañeda tomó las cuentas correspondientes a los años que van de 1622 a 1630.

No obstante, en la visita que el 28 de enero de 1692 realizó el también abad D. Juan Castaños de Salcedo, se vio que no se cumplía con lo establecido, pues el cobrador no entregaba el trigo recogido a los dos patronos a la vez, como estaba mandado. Además, los fondos de la panera iban disminuyendo constantemente por lo que, en las cuentas del 16 de julio de 1703, tomadas siempre por la autoridad eclesiástica (en este caso, por el abad D. Pedro Fletos), sólo quedaban 66 cargas, más otras 30 de los incrementos y, en las del 16 de enero de 1747, últimas de las que tenemos constancia, apenas llegaban a 60, explicándose que se había llegado a esta situación por la desidia y descuido de los últimos patronos, ordenándose a los dos que entonces ostentaban dicho cargo, el canónigo D. Marcelo Antonio de Tovar y D. Juan Casimiro Castrillo, que cobraran esas 60 cargas antes del agosto venidero²³.

²² APA, n° 189 de *Fundaciones*, fols. 375 y ss; n° 229 de *Acuerdos Capitulares*, fol. 7 (cabildos de 18 y 22 de abril de 1614).

²³ APA, n° 179 de *Obra Pía de Francisco Rodríguez Cavallo*.

LA PANERA DE MARÍA ALONSO DE COHORCOS

Otro establecimiento que, por los mismos años, se creó para el remedio y alivio de los vecinos de Ampudia fue la Panera de María Alonso de Cohorcós, implantada oficialmente el 3 de febrero de 1597 ante el escribano local Pedro de la Vega y el alcalde ordinario Andrés Blanco de Ontiveros nombrado por D. Miguel de Ayala, cuando el marido de la fundadora, Juan Rodríguez de Rayaces, les notificó que su mujer acababa de pasar a la otra vida y que, por su testamento de 9 de abril de 1595, había ordenado comprar con sus bienes 100 cargas de trigo en grano, que son 400 fanegas.

María Alonso, que era hija de Juan de Cohorcós y de María Vicente, y sobrina del cura Vicente, se había casado anteriormente con Juan Castrillo y Juan Casado, ambos difuntos, dejando dispuesto que quería ser enterrada en nuestra iglesia de S. Miguel en la sepultura de su suegro Domingo Rodríguez de Rayaces, “*que está debajo de la tribuna, junto al mármol, donde está la bula del Santísimo Sacramento*” y que estuvieran presentes los hermanos de las cofradías del Santísimo, Ntra. Señora del Rosario, el Dulce Nombre de Jesús y la Santa Vera Cruz, pues pertenecía a todas ellas, aunque quería ser enterrada por los de las Ánimas de Purgatorio de la que era cofrade su último marido.

De las 100 cargas expresadas, 50 se tenían que adquirir en el primer verano tras su fallecimiento y las otras 50, al final de los 2 años posteriores a su muerte, alquilando un local para guardarlas y estando a cargo de 2 patronos, pero mientras viviera su marido debían guardarse en su casa con 2 candados y sus correspondientes llaves, una para cada patrono.

Su voluntad era que, por el mes de mayo de cada año o en el tiempo que más necesidad hubiere, se hicieran amasar entre los panaderos que más “cuartales” ofrecieran por carga y se lo dieran en pan cocido a los pobres, vecinos y naturales de la villa, a precios razonables, sin exceder lo que estuviera estipulado por tasa real, prefiriéndose a sus parientes y a los de su marido.

También dejó mandado explícitamente que, cuando el Sr. obispo de Palencia o su Provisor vinieran a realizar sus visitas a las asociaciones pías de la villa, pasaran revista a esta panera supervisando sus cuentas y comprobando si se cumplían lo que había dejado prevenido, recibiendo a cambio 22 reales de 34 maravedís cada uno.

No obstante, el abad de Ampudia D. Juan Castaños, en su visita de 30 de septiembre de 1692, reprendió a los que llevaban la panera ya que, en lugar de haber ido en aumento, andaba en disminución y no tenía grano de trigo ya que, de lo poco que había, una parte se lo habían gastado el patrono y adminis-

trador Juan Peinador y, otra parte, según decían, lo habían prestado sin haber hecho ninguna diligencia para recuperarlo. Por ello ordenó, bajo pena de excomuni3n mayor, que devolvieran, cobraran y guardaran el grano, observándose lo que haba determinado la fundadora.

A pesar de ello, en las siguientes cuentas correspondientes a los 6 a3os que van hasta el de 1697 inclusive, tomadas el 16 de diciembre de 1697 por el mismo abad a trav3s de su Provisor, el Tesorero D. Sebasti3n Cerecinos de la Torre, se reclamaron a dicho Juan Peinador 248 fanegas de trigo (unas 62 cargas) que tena que haber en esta panera, pr3cticamente las mismas que debi3 poseer en 1692²⁴.

Hay que precisar que, desde el 22 de abril de 1607 que coincidi3 con el domingo In Albis, en que se inici3 la Colegiata²⁵, la jurisdicci3n eclesi3stica recaa en el abad local de la que el obispo de la di3cesis palentina quedaba excluido.

OTRAS PANERAS O ALH3NDIGAS AMPUDIANAS

En este momento, sin tener en cuenta la ya mencionada m3s arriba *Panera de S. Juan*, en la que se recogían los granos del cabildo, ni la *Panera de S. Miguel*, que era propia de la F3brica de la Colegiata, no podemos dejar de se3alar otras dos que tambi3n fueron creadas con un prop3sito semejante al acostumbrado de socorrer a los necesitados en tiempos de penuria. Estas eran:

- *La Panera y Montepío de Beatriz de la Rúa*, que fue fundada para ayudar a los parientes y deudores de dicha benefactora.

- *La Panera y Montepío de Alonso Tabuyo*, fundada en 1567 y situada en la esquina de la c/ de Moradillo que da a la de Caballeros, frente a la puerta de villa que allí haba, despu3s de haber comprado la casa a un tal Pedro Abril para convertirla en panera²⁶.

²⁴ APA, n3 181 de *Panera de María Alonso*.

²⁵ La orden papal de Paulo V lleva la fecha del 25 de septiembre del a3o anterior.

²⁶ APA, n3 142 de *Legajos de Fundaciones* = XI (n3 12, fundaci3n de Domingo Fern3ndez); n3 141 de *Aniversarios*, fols. 21v. y 23v.

APÉNDICE

Documento de la Fundación de la Panera del Arcipreste Castrillo

Para terminar, ya sólo nos resta presentar, transcrito, el citado manuscrito de la fundación de la Panera del arcipreste Alonso Castrillo, que expone-mos a continuación:

(21-abril-1567)²⁷- *Carlos Garzia, Alcalde hordinario desta Villa de fuente Hempudia, hago sauer a vos, fernan Garcia, (e)scriuano de Su Majestad e vezino destauilla, que antemi Parezio Esteuan Alexandre, Vezino destauilla, en n(omb)re de Diego Baraona e Juan Ortiz de Pobes y otros Vezinos destauilla, ofziales de Alcaldes e rexidores que ansido en estauilla los años de sesenta e dos (1562) hasta fin deel año de sesenta y seis (1566), como se me hizo relacion diziendo que, ante vos como tal escribano, estaua eauia otorgado Vna escriptura de Contrato f(ec)ha y otorgada por el Arcipreste Alonso Castrillo, Clerigo defunto que en Gloria sea, vezino que fue desta d(ic)hauilla y los ofziales della sobre la horden que se abra de poner y Guardar en la Panera de Zien Cargas de trigo que el d(ic)ho Arzipreste dio (Unos 17.000 Kg.).*

Pediome que Vos Compeliase Y apremiase que dela d(ic)ha escrip(tu)ra le desedes vn traslado Signado, no embargante, que otra vez le haiais dado para en Guarda de su Derecho; e por mi Visto su Pedimento, le di e mande dar este mi Mandamiento para Vos en la d(ic)ha Razon, por lo qual Vos mando que, si es ansique ante Vos esta e passa la d(ic)ha escriptura, que luego que este mi Mandamiento Vos fuere notificado, saqueis deella Vn traslado no embargante que otra Vez lo haiais dado signado e signado en publica forma en manera que haga fee, le deis y entregueis a los susso dichos, pagando os Vuestros derechos.

Lo qual Vos mando asi fagais y Cumplais, pena de Quinientos m(a)r(avedi)s para Gastos de Justicia, en la Villa de Hempudia a Veinttey un dias del mes de Abril, año deel Señor de Quinientos y Sesenta y Siete años= Carlos García= Por su mandado, Martin dela Vega.

En lauilla de fuente Hempudia a Veintte evn dias deel mes de Abrill, año deel Señor de Quinientos y Sesenta y Siete, yo Martin dela Vega (e)scriuano de Su Magestad Real destauilla, doy fee como, de Pedimento de Esteuan Alexandre Vezino destauilla, Ley enotifique esta Mandam(ien)to arriua Contenido a Juan Rodriguez, Vezino destauilla ensu persona para que Cumpla con lo que por El le es mandado, el qual dixo que le Que-

²⁷ Traslado sacado el 6 de junio de 1710 por Tomás Baños de Velasco, escribano de su Majestad y del n° y ayuntamiento de la villa de Ampudia, que concuerda con su original de 16 hojas que quedó en el ayuntamiento.

dezia y Ouedezio d(í)c(h)o Mandamiento y esta presto de hazer e Cumplir lo que le es mandado, en fee delo qual lo firme demi nombre, Carlos garcia= Martin dela Vega.

Yo, fernan Garcia, escriuano Publico dela Magestad Real e Vezino destauilla de Hempudia, por Virtud deel dicho Mandam(en)to, hize escriuir e sacar la d(í)c(h)a Escriptura de Dotazion que hizo el Arcipreste Alonso Castrillo delas dichas Zien Cargas de trigo al Conzejo dela d(í)c(h)auilla de fuente Hempudia con la azeptaz(i)on que fue echa por la Justizia e rreximientto e Vezinos de d(í)c(h)auilla, el thenor delo qual Vno empos deotro es esto que se sigue:

(30-diciembre-1554)- Fundaz(i)on.- Digo Yo, El Arzipreste Alonso Castrillo, Cura y Benefiziado en las Yglessias de la Villa de fuente Hempudia, que por serui-zio de Dios Y en remision demis Pecados doy Zien Cargas de trigo a todos los Vezinos y Moradores dela dha Villa para que las tengan enla Panera que la dha Villa haze sobre las Carnizerias para El efetto que adelante se hara mincion, las quales dhas Zien Cargas de trigo Yo el dho Arzipreste doy para Reparó de Pobres y hombres nezessitados dela dhauilla las Quales Zien Cargas de trigo que Yo anssi doy de mis propios Vienes y hazienda Mando Yquiero Yes mi Voluntad que se Vsse y distribuya deellas Conforme alos Capítulos e hordenamientos que de yusso seran por mi declarados y hordenados que son los sig(uien)tes-

Patronos.- Primeram(en)te Digo que dexo y Constituyo por Patronos Yadministradores Ydistribuidores delas dhas Zien Cargas de trigo

Alos Señores Alcaldes ordinarios y Regidores Que al presente son y seran de aquí adelante para Siempre Jamas en la dhauilla de estamanera Que sea El vno Alcalde hordinario delos hombres hixosdalgo Ylos dos Alcaldes hordinarios delos hombres buenos pecheros dela dhauilla Yun Rex(id)or que nombran por si y sobre si los hombres hixosdalgo Ylos quatro Rexidores que Residen delos hombres buenos Pecheros, de tal manera que las Ôcho personas que aquí nombro por Patronos yadministradores dadas delas dhas Zien Cargas de trigo de lo que mas deellas se aumentare tengan Yguales botos y que no tenga mas la Vna Persona que la otra, no embargante que los dhos Hijosdalgo digan que les perteneze la mitad dela dha Administrazion mando Que no tengan mas delos dhos dos botos de Vn Alcalde y vn Rexidor y los demas tengan los dhos hombres Pecheros como dhos.

Ysi los dhos Ydalgos agora ô en algun tiempo demandaren mas delos dhos dos Votos que yo les doy para este efetto por El mismo Casso los eximo yaparto deel dho Patronazgo y Administrazion deel dho trigo Ylo doy todo enteramente alos Alcaldes hordinarios y Rexidores que son y seran de aquí adelante para siempre Jamas la dhauilla del estado delos Hombres Pecheros dela dhauilla equa otrapersona ninguna sea parte para dar Eldho trigo.

Yten digo que para que las dhas Zien Cargas de trigo Y lo que mas se aumentare y Dios quisiere que esté bien Guardado equeno se pierda, mando que los hechen

en la Panera que el Conzejo destauilla de fuente Hempudia hara Sobre las Carnizerías dela dha Villa Yque allí pongan Vna buena Puerta Rezia laqual tenga dos Zerraduras buenas Ylas dos llaues deellas tengan la Vna deellas Vno delos Quatro Rexidores Peche-ros, el que ellos nombraren Yla otra llaue tenga El Mayordomo que para ello mando que nombren los dhos Rexidores Pecheiros el qual nombren Quando nombran los otros ofi- zios deel Conzejo y le publiquen y manifiesten El día de año Nuevo de dos en dos años para siempre Jamas al tiempo y sazón que manifiestan los otros ofizios deel Conzejo.

El qual sirua el dho ofizio dos años porque este con los rexidores e salga con ellos, el qual sea obligado de dar y Cobrar el dho trigo delas Personas que le fueren mandado por los dhos Patronos y Administradores; El qual sea obligado de Visitar la dha Panera de dos en dos messes ô antes si fuere menester ô si hubiere alguna fortuna de Agua o de Nieve Y que trespale el dho trigo porque no se mohezca ô crie Gorgojo ô que haya Ratoneras o aues que lo coman Y que tenga Cargo de todo lo demas que fuere menester para la buena Guarda y Conseruaz(i)on y Jure de bien y fielmente Ussar deel dho ofizio.

Yten digo yo El dho Arzipreste Alonsso Castrillo, Quiero y es mi Voluntad que El dho trigo lo Presten a Vezinos destauilla de fuente Hempudia que tengan Nezesidad deello y se les de a Cada Vno dos Cargas de trigo Yno mas (340 Kg.) Y quiero que si muchos lo pidieren Yno Vbiere trigo para todos Y entre ellos obiere algun Pariente mio que lo quiera, digo que aeste sea dado el dho trigo antes que a otro ninguno, con tanto que los Vnos y los otros que ansi lleuaren el dho trigo hagan obligazion con fianzas lla- nas Yabonadas a Contento delos dhos Patronos yadministradores para que lo daran y pagaran a dho May(ordo)mo puesto y medido dentro dela dha Panera con mas dos zele- mines de trigo (unos 7 Kg) en cada Carga para lo que adelante Yra declarado, todo a Costa deel que lo lleuare y pagare para El dia de Nuestra Señora de Septiembre Pri- mera Venidera despues delo que obiere lleuado, que sea trigo nuevo, Coxido de aque- el mismo año que lo pagare y que sea bueno, limpio y seco Yque no haya sido Mojado enueuo tal de dar y tomar e no deotra manera.

Yten digo y mando que cada Yquando que algun Vezino dela dhauilla Viniere a demandar el dho trigo prestado que El que lo demandare lo pida edemande El sauado quando se hiziere el Reximiento por Vna Petizion y los dhos Señores Patronos e Admi- nistradores reziban la tal Petizion Yen las espaldas deella asiente El escriuano deel Secreto como le mandan dar el dho trigo con que de las dhas fianzas Yno suba delas dhas dos Cargas de trigo como dho es y lo firmen los dichos Patronos y Administra- dores Yescriuano deel Secreto que alli se hallare y Que los dhos Patronos Y Administra- dores tengan señalado Vn dia dela Semana para dar el dho trigo Yno se de en otro dia por que los que ande dar no pierdan de hazer en sus Haziendas.

Y tambien para rezibir el trigo Quando lo vinieren apagar los que lo an lleua- do Ya todo esten presentes, alo medir quando lo dieren Yalo rezuiuir quando lo Vinieren a pagar, el rexidor y May(ordo)mo que anssi tubiere las dhas llaues por que enello no haya fraude ni engaño ni en Cubierta alguna.

Yten digo Yquiero que en la Villa de Hempudia auiendo Carestia de Pan por esterilidad deel tiempo que los dhos Patronos y administradores deel dho trigo busquen hasta ocho o diez Personas que massen Pan para Prouimiento dela dhauilla Yno de otra manera para que los Pobres nezesitados y Caminantes hallen el Pan Cozido Y les den a cada Vno delos dhos Panaderos dos Cargas de trigo Y les señalen Y manden a como lo han de Vender en prezio moderado Y les digan Y señalen Vn termino moderado enque lo Vendan y delos m(a)r(avedi)s que deellos se hizieren se den y manden dar vn Depositario que sea persona bien avonada para que lo Guarde Ytenga en Deposito el dho Dinero y lo de a los dhos Patronos y administradores Cada Yquando que se le fuere mandado y Vendido el dho trigo todo y Pagado como dho es.

Allende la nezesidad deel Pan Cozido, les den mas trigo alos dhos Panaderos para que lo massen y Vendan enesta dha Villa para Prouimiento deella hasta que todo se acava de gastar el dho trigo yacuda cada vez con los dineros deel dho trigo al dho Depositario con que las Postreras dos Cargas que acada Vno deellos se diere puedan los dhos Panaderos gozar deellas hasta el dia de Nuestra Señora de Septiembre primera Venidera despues que lo Obieren rezibido Ypara allí lo buelua entriego a la dha Panera con las dhas Condiziones, con que entodo ello den las fianzas como dho es, con que El trigo que anssi boluieren entriego pague los dhos dos Zelemines de trigo encada Carga.

Yten digo yo el dho Arzipreste Alonsso Castrillo dotador delas dhas Zien Cargas de trigo que el dho May^{mo} que anssi fuere nombrado para dar y Cobrar el dho trigo de la quenta deel trigo encada Vn año del trigo que tiene dado Prestado ô para Panaderos como dho es por las Zedulas Yobligaciones Ylo que no obiere dado y estubiere en la dha Panera lo entregue al otro May^{mo} quando el saliere por medida y hauido el respetto al trauajo que el dho May^{mo} apassado enla dha Mayordomia quiero yes mi voluntad que lleue vn Zelemin de trigo delos dos Zelem^s que hande pagar los que obieren llevado El trigo Prestado; Yesto se entienda deel trigo Que obiere Cobrado Yno mas.

Yque deel otro Zelemin de trigo que han de pagar los que lo lleuaren prestado mando que pague al escribano que hara las obligaciones dos fanegas Ymedia de trigo (unos 106 Kg.) por el trauajo Yqueno lleue mas Derechos delas obligaciones pues que las personas que lleuan el trigo son Pobres y nezessitadas Ylo demas que quedare deel dho Zelemin de trigo quede al dho May^{mo} para la Merma.

Yten Digo Ymando que quando el dho trigo se obiere Vendido en pan Cozido por la esterilidad del dho tiempo los m(a)r(avedi)s que deeello se obieren hecho esten en poder de dho Depositario Ycon que sea bien avonado haga obligazion con fianzas llanas y abonadas para que los dara cada Equando que le fuere mandado por los dhos Administradores y Patronos.

Y mando que trayendo Dios tiempo en que El trigo Valga mas barato, que todos los mrs. que se obieren echo de trigo que asi se obiere Vendido en Pan Cozido los dhos Patronos y Administradores Mande(n) y hagan Comprar deestos dhos Dineros todo el

trigo que enellas se Montare sin que falte Cossa alguna Yse buelua ala dha Panera e al(h)ondiga para que esta buena obra se aumente.

Yten digo que por Quanto yo el dho Arzipreste doy las dhas Zien Cargas de trigo por hazer buena obra a los Pobres y personas nezessitadas para que esta buena ôbra sea perpetua Yno se pierda mando que los dhos Patronos y Administradores ni etadores ni otra persona alguna dequalquier Calidad que sea no sean Ôsados de Vender ni tomar el dho trigo ni parte alguna deello para si ni para el Conzejo ni para otra persona aunque al Conzejo se le ofrezcan nezessidades por mayores que sean, ni por via de aCuerdo ni por Ayuntamiento deel dho Pueblo aason de Ca(m)pana tañida ni por otra Causa ni rason alguna que sea o ser pueda pensada o por pensar esi lo hizieren Oten-taren de hazer por El mismo Casso aia perdido todo el dho trigo y loque deello se obie-re aumentado.

Y mando que lo haya y lleue(n) los Cofrades dela Cofradia delas Animas de Purgatorio dela dha Villa a los Quales por esta Carta doi todo mi Poder Cumplido para que Cobren todo El dho trigo delos dhos Alcaldes y Rexidores y lo Gastar en Cassar Huerfanas naturales dela dhauilla y den a cada Vna Zinco mill m(a)r(ave)d(is)es para limosna para su dote conque concurran en ellas las Calidades con que los dhos Cofra-des cassen encada vn año Vna Huerfana Ycon que si en las dhas Huerfanas obiere algu-na Parienta mía prefiera atodas las otras y la sean dados los dhos Zinco mill mrs.

Yten digo y declaro yes mi Voluntad que por Quantos (sic) los tiempos Venide-ros podian subzeder Ympedimentos donde sea nezessario Quebrantar algun Capitulo Ô capitulos deestos atras escritos y hazer algun Capitulo ô Capítulos de nuebo para Guarda Y Conseruazion y mejoría desta dha obra del trigo, que los señores Patronos Y administradores que susso estan por mi nombrados puedan alargar Yenmendar Yes-criuir Yponer todo aquello que bien Visto les sea para reualidazion y aumento dela dha obra Yno de otra manera con tanto que no se gaste en otra cossa mas de en aquello (que) yo tengo arriua dho y declarado.

Y porque estos Capítulos sobre ellos digo dhos es mi Voluntad que se Cumplan y Guarden como dho es, lo firmé demi nombre f(ec)ha en dha Villa de fuente Hempudia en treinta días del mes de Diziembre de mill Quinientos y Zinquenta Yquatro años= El Arzipreste Alonso Castrillo.

(30-diciembre-1554)- *En lauilla de fuente Hempudia Domingo atre(i)ntta Dias deel mes de Diziembre año demill Yquinientos e Zinquenta Yquatro años estando Juntos en Conzejo e Ayuntamiento los Señores Justicia erezimiento ofiziales ehombres buenos dela dhauilla ala Puerta dela Yglessia del Señor San Miguel dela dhauilla esiendo juntos llamados por son de Campana tañida como lo tienen de Vsso y Costum-bre dese juntar para entrender en los negocios y escripturas tocantes e pertenezientes al dho Conzejo especialmte estando presentes los Señores Hernando Rodriguez Bailes Alcalde Mayor en la dhauilla y Juan de holarde Alcalde hordinario por el estado delos hombres delos Hijosdalgo e Juan García Cantarero e Anton Castrillo Alcaldes hordi-*

narios Yel Lizenz(ia)do Bartholome Castrillo Rexidor por los hombres hijosdalgo é Andrés Alonssó é Bastian Cauallo y Pedro Alonssó e Martin de Naua Rexidores dela dhauilla y Garzia de Paredes é Miguel Perez de Castro Procuradores Generales deel Conzejo desta dhauilla.

Y Juan de Aragon e Miguel Rojo y Domingo de fuentes y Juan Castrillo digo Castro y Juan Mozo, Pedro Miguel y Pedro Bachiller, Alonssó Boderó, Pedro Bussendos, Juan Garzon, Franc(is)co de Carrion, Alonssó Gonzalez de la Elguera e Pedro Garzia dela torre y Bastian Cauallo, Esteuán Rodríguez, Juan Ramos mozo, Rodrigo de Corcos, Anton fernandez y Juan Cavallo hijo de Pedro Cavallo, fran(cis)co de Zea y Alonssó Montes y Lorenzo Díez, Pedro de Guña, Barth(olom)e Añaez Mozo, Rodrigo Conde y Juan Cavallo hijo de fran^{co} Cavallo, Andrés de Pedrossa, Alonssó Roxo el dela Piñuela, Miguel Chinchon, Lope de Salazar, Juan Martín de Boada, fran^{co} de Melgar, Pedro Espigado, Hernando en quepe (¿?) Rojo, Bastian Garzon, Miguel Escouar, Alonssó Bocache, Alonssó Alexandre el Viejo, Santiago Cano Pedro Pigazo, Juan Esteuán, Alonssó Gutierrez, Xptoual (Cristóbal) Alexandre, Juan Escudero, Martin f(e)r(nánde)z, Juan Bachiller mozo, Santiago Montes, Juan de Hernín Conde, Pedro de Piña y Alonssó Nieto, fran^{co} fern(ánde)z de Villerias, franco de Castro, Pedro Castrillo hijo de Seustian Castrillo, fran^{co} de Rios y Llorente Gutierrez.

Todos vezinos e moradores dela dhauilla e otros muchos Vezinos de la dhauilla que por su Proligidad aqui no ban asentados sus nombres Yen presencia demi Fernan Garzia escriuano desu Magestad s^o deel Conzejo e Ayuntam^o de la dhauilla los d(í)c(hos) Señores Justizia e Regidores deel dho Conzejo mandaron Veer eleer esta scriptura de suso Contenida escripta en tres foxas de papel efirmada deel Arzipreste Alonssó Castrillo Clerigo Benefiziado en las Yglessias dela dhauilla e Vezino deella la qual leyo en Vozes altas el dho Liz(encia)do Castrillo demanera que todos lo podian oir Yen-tender por lo qual parece el dho Arzipreste Alonssó Castrillo da a la dhauilla eVezinos deella Zien Cargas de trigo con las condiciones e Capítulos en la dha escriptura contenidos.

E ansi Leida la dha escriptura luego los dhos Señores Justizia erregidores epersonas eVezinos dela dha Villa que se suso ban declarados dixeron que ellos por si Y por los otros Vezinos dela dhauilla que estauan Presentes epor los que son ausentes epor los que seran de aqui adelante Vezn^{os} dela dhauilla para siempre Jamas, por los quales Ypor cada Vno deellos dixeron que prestauan ehazian eprestaron ehizieron Cauzion de rrato gratto Judicatum soluendo, que abran eternan por bueno estable firme é Valedero todo loque por ellos aqui hecho azeptado Y otorgado, so obligazion que para ello digeron que hazian ehizieron los dhos propios Juros er(x)entas Vienes muebles e Rayzes deel dho Conzejo dela dhauilla hauidos epor hauer=

Digeron que azeptauan Yazeptaron, Reziuian ereziuieron enesta escriptura E Capítulos deella etodo lo en ella contenido ese obligauan e obligaron con todos los dhos Vienes delo ansi Guardar éatener e mantener é Cumplir Epagar en todo eportodo segun eComo enello se Contiene para agora epara Siempre Jamas epor esta Carta e

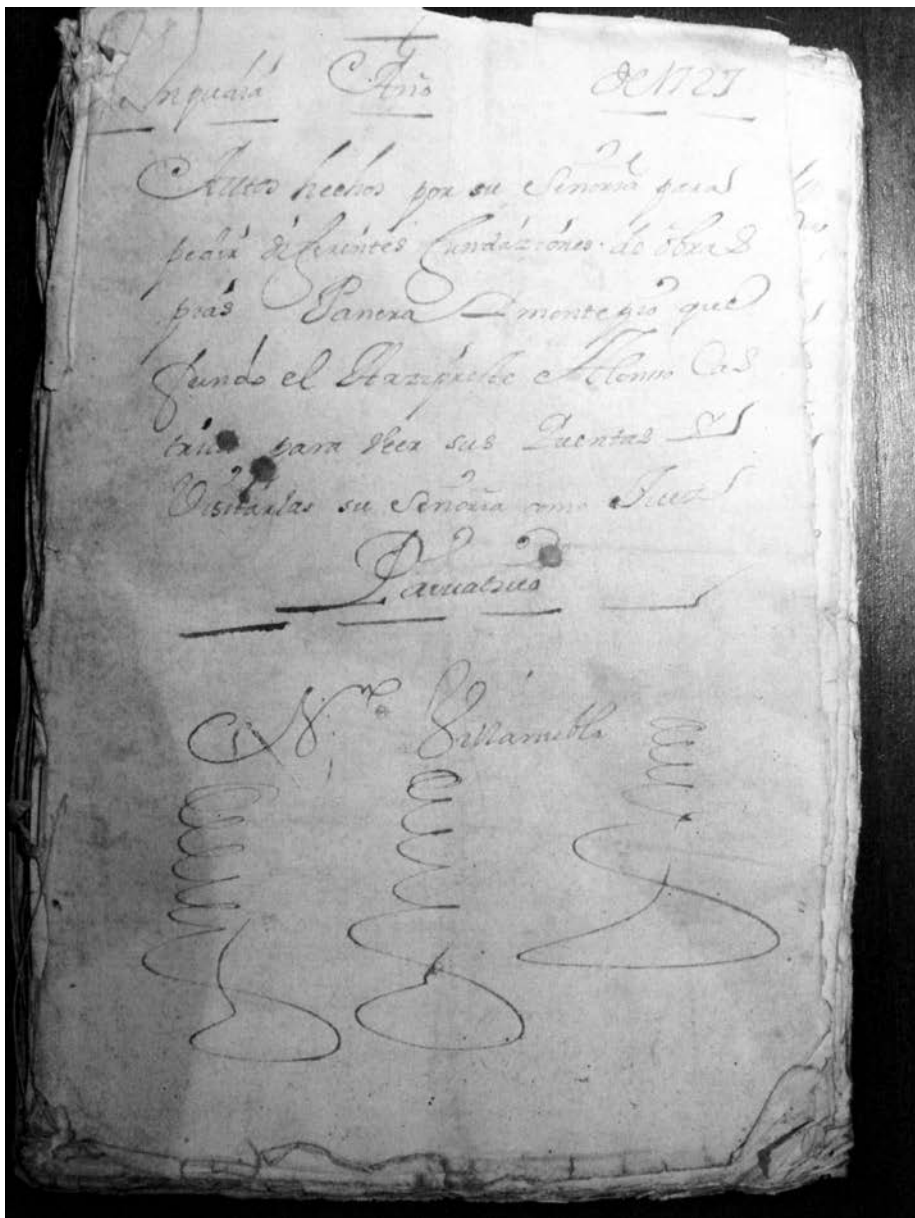
con ella rogaron epidieron dieron Yotorgaron todo su Poder Cumplido a todas Yqualesquier Juezes eJustizias que sean de su Mag^d edela su Casa e Corte e Chanzilleria e todas las Ciudades Villas e lugares delos sus Reynos e Señorios ante quien esta Cartta Pareziere edelo enella Contenido fuere pedido Ex^a e Cumplim^o de Justicia a la Jurisdizion delas quales Yde cada Vna deellas dijeron quese sometian e sometieron con los dhos Vienes deel dho Conzejo renunziando como renunziaron sobre este Casso su propio fuero Jurisdizion equalquier Priuilegio deque en este Casso se pudiesen ayudar eaprouechar para ir o Venir contra lo enesta Cartta Contenido Quales non Vala quisieron e Consintieron que los traigan eapremien a lo anssi Guardar Cumplir epagar emantener por todos los remedios errigores deel derecho como si lo susso dho assi fuese Juzgado emandado por sentenzia Definitiuua de Juez Competente por ellos e cada vno delllos pedida e Consentida epassada en cossa Juzgada.

Sobre lo qual Y en lo qual renunziaron todas Y quales quier Leyes fueros Derechos ehordenamientos escriptos enon escriptos anssi en General como en especial deque eneste Casso se pudiesen ayudar e aprouechar y la Ley dela excursión y todo Benefizio de restituz^{on} in Yntegrum Yla Ley deel Derecho que dize que General renunziacion de Leyes que ome faga que non Vala y lo otorgaron anssi antemi El dho escriuano epor no ser Prolixos en lo firmar rogaron alos dhos Señores Justizia E rexidores que lo firmasen todos los quales lo firmaron.

Y el dho Juan de Olarte Alcalde hordinario enla dhauilla por El estado delos hijosdalgo dixo que en lo que toca a los botos quese dan alos hijosdalgo dos botos Yno mas queno consiente enello deloqual todo que dho es fueron testigos Pedro de Aragon Mozo e Luis de Salazar e Juan Alonso, Nicolas e Pedro de Castro Vezinos dela dhauilla eluego el dho Martin ¿? Perez de Castro Persona deel Conzejo dela dhauilla dijo que le diese por testimonio como El dho Juan de Olarte no consentia para que sea escludido deel dho negocio Ylo pidio anssi por testimonio testigos los dhos.

Eluego El dho Liz^{do} Castrillo (Bartolomé Castrillo) dijo que el como Rexidor que es deel estado delos Hombres Hijosdalgo dixo quelo consentia e consintio Yazeptaua Yazepto entodo epor todo segun ecomo por El dho Arzipreste Alonssso Castrillo esta mandado que no queria ni quiere Venir ni passar contra ello ni contra Parte alguna deello Ylo Pidio por testimonio testigos los dhos Anton Castrillo, Juan Garzia Cantarero, El Licenciado Castrillo, Andres Alonssso, Seuastian Cavallo, Martin Nava, Garzia de Paredes y Miguel Perez de Castro, Hernando Rodriguez Bailes= Por mandado delos Señores Justizia y Reximiento= Fernan Garzia= Eyo el dho Fernan Garzia escriuano susso dho de Mandamiento deel dho Señor Alcalde esta escriptura hize escriuir y sacar dela orijinal en estas seis foxas con El Mandamiento Y con esta enqueba este mio Syno que es atal= entestimonio de Verdad= Fernan Garzia²⁸.

²⁸ APA, nº 17 de Legajos de Provisorato = 6. Autos para visitar diferentes fundaciones, fol. 2 -2^a numeración y ss.

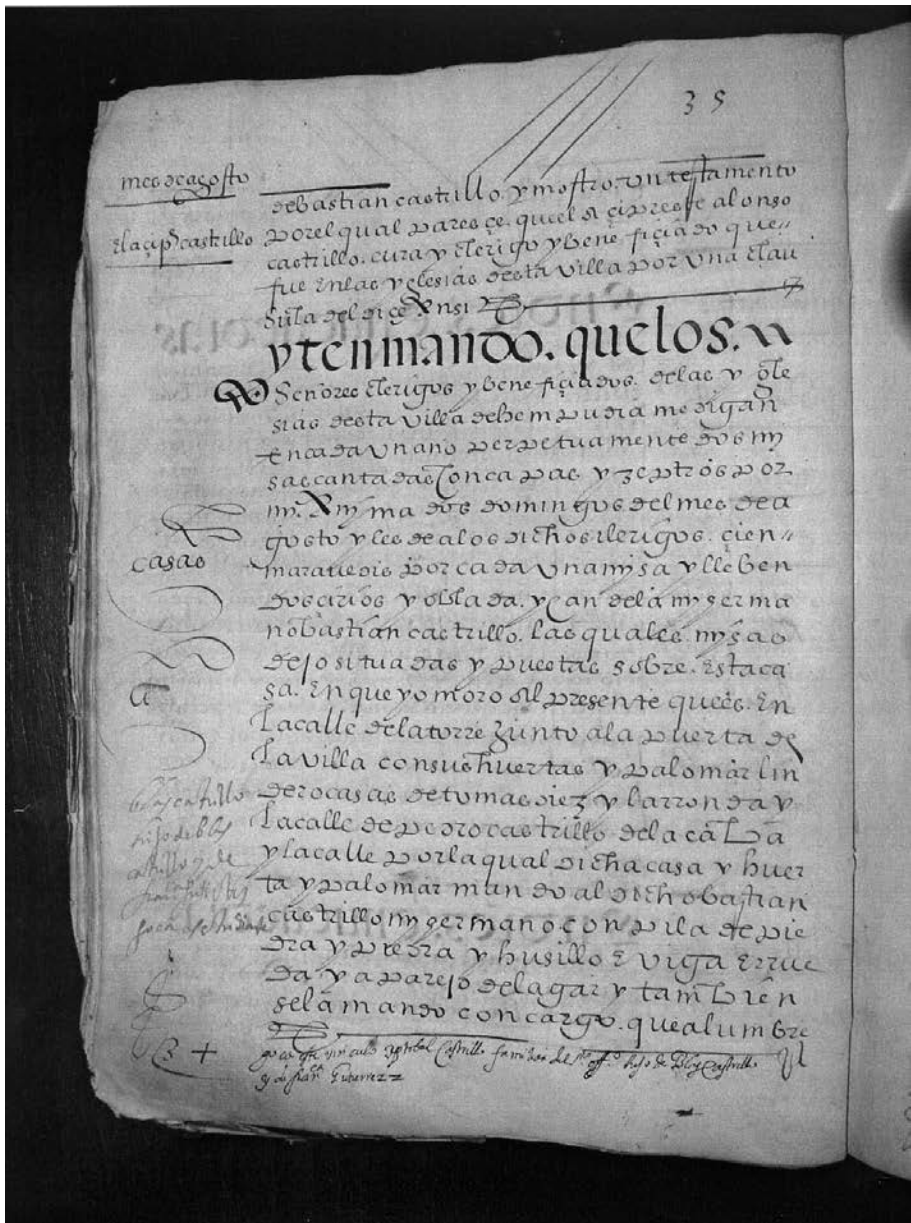


19-01-1727.- Edicto del abad D. Antonio Grande para que las Obras Pías de Ampudia presenten sus cuentas.

192
 Ten digo lo Udo. arripote. Alonso
 Castillo quiere su ni voluntad que eldo
 trigo lo quiten avernos desta villa de quinter
 Puda que tengan suziedad de ello y de lo se
 acada uno dos cargas de trigo q no ma de
 quieros que ni mucho lo pidiere q no suiere
 trigo para todo q en de ello suere alguna
 atente mo que lo quieros digo que a este
 sea dado eldo trigo antes que asta ovinga
 no contante que lo uno de los dos que anvi
 lleuaren eldo trigo hagan obligacion con
 fianzas llanas gaboradas a contento de los dñs
 Patrono y administradores para que lo daran
 e pagaran al don mayoradomo puto de nro dño
 de nro de la de Sapanera con mas dos zelemi
 nes de trigo en cada carga para lo que a delan
 se ha declarado todo aya costa de lo que lo
 Udo. e pagara para el dia de nra Señora
 de septiembre primera de nra Señora de quier que

Se vendió del trigo por la necesidad, y para llevar
 otras deudas de las obligaciones que que las
 personas que lleuaren el trigo son por las
 non por necesidad goocemas que quedare de
 el dho zelemin del trigo que de al dho mayordomo
 para la mesma

Et ten dho donado que quando el dho trigo se
 oviere vendido en pan cocido por la necesidad de
 que se comprare el tiempo que lo más que de ello se oviere vendido
 & el gabarato elon en poder del dho depositario gaunquesea
 bien abonado que bag a obligacion con fianzas lle
 mas sabonadas para que los de cada quando
 que lo fuere mandado por los dho administrado
 res & patronos & sabiendo que en trayendo dho
 tiempo en que el trigo valga mas barato que to
 dos los maravedis que se oviere vendido de las
 go que anni se oviere vendido en pan cocido
 los dho ganos & administradores manden
 bagan comprar de estos dho dineros todo el dho
 go que en ellos se oviere para lo que faltar oca



19-03-1565.- Alonso Castrillo de S. Miguel, sobrino del arcipreste Castrillo, presenta el testamento de éste.